

R/ 354

# Poder Legislativo

LEY N° 20.003

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo correspondiente, suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el día 2 de setiembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de noviembre de 2021.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN  
Presidenta



**Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo correspondiente, firmado en Montevideo el 11 de octubre de 2005**

La República Oriental del Uruguay

y

el Reino de los Países Bajos

que se denominarán en lo sucesivo "las Partes Contratantes",

deseando modificar el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 11 de octubre de 2005, que se denominará en lo sucesivo "el Convenio",

han convenido lo siguiente:

**Artículo I**

**Definiciones**

El artículo 1, párrafo primero, del Convenio se modifica de la forma siguiente:

En el apartado "e", después del fragmento "subapartados d, e y f del párrafo 1 B) del artículo 2: el "Sociale verzekeringsbank" (Banco de los Seguros Sociales)", se añade: "y respecto al rubro de la seguridad social mencionado en el artículo 2, párrafo 1 B), letra h: las aseguradoras".

**Artículo II**

**Ámbito de aplicación material**

1. El artículo 2, párrafo primero, letra B del Convenio se modifica de la forma siguiente:
  - a. Se sustituye el fragmento "rubros de la seguridad social" por "rubros de los seguros sociales".
  - b. Con relación a la letra "f", el fragmento "y, a efectos del Título II del Convenio, también se aplicará a la legislación sobre:" se traslada a un nuevo párrafo al final de la letra "e".





- c. Al final de la letra "g", se sustituye "." por ",".
- d. Después de la letra "g" se añade: "h. seguro de enfermedad (asignaciones en especie).".
2. Se añade un nuevo párrafo tercero al artículo 2 del Convenio, con el siguiente texto:
- "3. Por lo que se refiere a los Países Bajos, este Convenio no será aplicable a las disposiciones reglamentarias sobre prestaciones para víctimas de actos de guerra o de sus consecuencias."

### Artículo III

#### Pago de prestaciones

El artículo 5 del Convenio se modifica de la forma siguiente:

El párrafo segundo se sustituye por: "A diferencia del párrafo primero, se aplicará el principio del país de residencia siempre que lo exija la legislación holandesa, de forma que el importe de una prestación se armonizará con el nivel de gastos del país donde resida el beneficiario de la prestación."

### Artículo IV

#### Disposiciones especiales

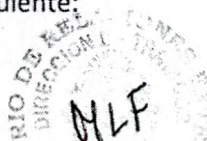
Se añade un nuevo párrafo noveno al artículo 7 del Convenio, con el siguiente texto:

- "9. Si una persona sigue sometida a la legislación de una de las Partes Contratantes como consecuencia del párrafo primero de este artículo, dicho párrafo se aplicará por analogía al cónyuge y a los hijos que le acompañen, a menos que dichas personas desempeñen un trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) en el territorio de la otra Parte Contratante."

### Artículo V

#### Trabajadores trasladados temporalmente

El artículo 4 del Acuerdo Administrativo se modifica de la forma siguiente:







"En el caso de los trabajadores que son enviados al territorio de otro Estado, previsto por el artículo 7, párrafo primero del Convenio, el Organismo de Enlace de la Parte Contratante en cuyo territorio esté establecido el empleador expedirá, a solicitud del empleador o del empleado, un certificado donde conste que durante su ocupación temporal en el territorio de la otra Parte Contratante, la persona empleada, y el cónyuge y los hijos que le acompañen, permanecerán sujetos a la legislación de la Parte Contratante mencionada en primer lugar, debiendo remitir copia del citado certificado al Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante. El certificado se expedirá conforme al modelo que se haya acordado."

#### Artículo VI

##### Disposición transitoria

1. Sin perjuicio del artículo II, apartado I, párrafo cuarto, y de los artículos IV y V de este Protocolo, seguirán aplicándose sin cambios los artículos 2 y 7 del Convenio con respecto a las personas sometidas al Título II del Convenio, siempre que la situación correspondiente se mantenga inalterada.
2. El artículo III de este Protocolo no se aplicará con respecto a una prestación a la que ya tenga derecho un beneficiario el primer día de la entrada en vigor del presente Protocolo, durante los primeros seis meses después de la fecha de la entrada en vigor de este Protocolo, siempre que el beneficiario de la prestación continúe residiendo en el mismo país donde el beneficiario de la prestación vivía el primer día de la entrada en vigor del presente Protocolo y que el beneficiario de la prestación siga cumpliendo de forma continuada el resto de las condiciones para el derecho a esa prestación.

#### Artículo VII

##### Entrada en vigor

1. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales internos requeridos para la entrada en vigor de este Protocolo.
2. Este Protocolo entrará en vigor el primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación.

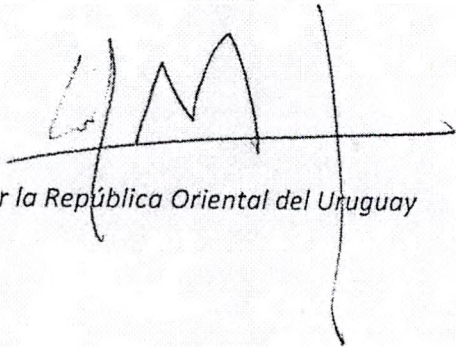




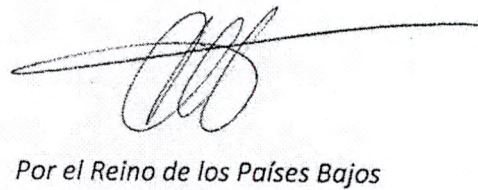


EN FE DE LO CUAL, los firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Protocolo.

HECHO en duplicado en La Haya....., el 2 de setiembre de 2019....., en los idiomas español y neerlandés, siendo ambos textos igual de auténticos.



Por la República Oriental del Uruguay



Por el Reino de los Países Bajos



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

María L Flores

Embajadora María del Lujan Flores  
Directora de Tratados

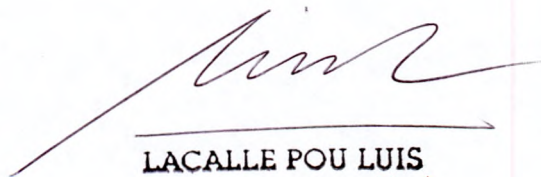
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 24 NOV 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban el Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo correspondiente, suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el día 2 de setiembre de 2019.

  
LACALLE POU LUIS